



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud, formulada por el club YECLANO DEPORTIVO, de autorización para la celebración del encuentro de la jornada 5ª del grupo IV de Segunda Federación, el sábado 30 de septiembre de 2023 en el Campo Municipal La Arboleja, de Cieza, a pesar de no ser éste el campo alternativo de juego señalado al formalizar inscripción a través del Portal del Club.

Se alega y acredita documentalmente, a través de comunicaciones y requerimientos de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Yecla, que tanto el campo principal (Campo Municipal La Constitución) como el alternativo (Complejo Juan Palao) no están disponibles para la fecha del encuentro debido a la simultánea realización en ambos de tareas de mantenimiento y regeneración en las superficies de césped natural a partir del 25 de septiembre de 2023, lo que exige que los campos deban permanecer sin uso durante un periodo mínimo de tres semanas.

Por ello, se solicita autorización para la celebración del encuentro YECLANO DEPORTIVO – CD SAN ROQUE DE LEPE, correspondiente a la jornada 5ª del grupo IV de Segunda Federación, el sábado 30 de septiembre de 2023 a las 17:30 horas en el Campo Municipal La Arboleja, de Cieza, instalación que también se acredita documentalmente, mediante comunicación de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cieza, que se encuentra a disposición del club solicitante.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

“1. Los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal en propiedad, arrendamiento, cesión u otro título que le permita disfrutar plenamente su uso y que hubiese designado como tal al inicio de la temporada; ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado u obligado a jugar en otro distinto.”

II.- En el presente supuesto, a la vista de los antecedentes fácticos reseñados, concurren, a juicio de este órgano competicional, circunstancias especiales que permiten autorizar, excepcionalmente, la celebración del encuentro correspondiente a la jornada 5ª del grupo IV de Segunda Federación, el sábado 30 de septiembre de 2023 en la instalación propuesta (Campo Municipal La Arboleja, de Cieza) pese a no tratarse ni del campo principal ni del campo alternativo de juego, ante la constatación de la falta de disposición puntual tanto de la instalación principal de juego como de la alternativa para este concreto encuentro.

Es por ello que se **RESUELVE:**

AUTORIZAR la celebración del encuentro YECLANO DEPORTIVO – CD SAN ROQUE DE LEPE, correspondiente a la jornada 5ª del grupo IV de Segunda Federación, el sábado 30 de septiembre de 2023 a las 17:30 horas en el Campo Municipal La Arboleja, de Cieza

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Yeclano Deportivo y CD San Roque de Lepe, al Comité Técnico de Árbitros y al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 19 de septiembre de 2023.
Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales